JUNTA DE SUBASTAS
Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Aviso de Adjudicación de la Subasta Formal Núm. 23J-12236-R1
Para establecer un contrato para la adquisición de camas de posiciones antiligaturas y "mattress" para la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", el 5 de abril de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-12236-R1, para establecer un contrato para la adquisición de camas de posiciones antiligaturas y "mattress" para la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 23J-12236-R1, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para la reunión pre-subasta, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas en reunión celebrada el **martes, 16 de mayo de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

I. Trámite Procesal.

La fecha límite para someter preguntas era el jueves, 13 de abril de 2023. Durante el mencionado término se recibieron doce (12) preguntas por parte de tres (3) licitadores.

La Enmienda #1 fue notificada el 19 de abril de 2023, con la nueva fecha para la contestación a las preguntas y las modificaciones a las especificaciones de la cama.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del miércoles, 26 de abril 2023, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 11:30 am, conforme se había establecido en el Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina cinco (5) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **Puerto Rico Hospital Supply, Inc.**
2. **Pelegrina Medical, Inc.**
3. **Taluna Corp.**
4. **Quick Delivery, Inc.**
5. **G-Med Products Inc.**

Cabe mencionar que las compañías **Universal Care Corporation y Hospital Equipment Sales & Services** presentaron un "no bid".

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y de la Agencia Requirente procedieron a evaluar las mismas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas. La Agencia Requirente remitió su recomendación el 9 de mayo de 2023. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación el 15 de mayo de 2023. Las recomendaciones recibidas por parte del Especialista del Área de Adquisiciones y de la Agencia Requirente son cónsonas con lo determinado por esta Junta.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál, si alguna, cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 23J-12236-R1, y cuál representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) el término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el "mejor valor" para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones contenidas en el Pliego de la Subasta Núm. 23J-12236-R1, fueron provistas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASSMCA). Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La Tabla de Cotizar estaba dividida en dos (2) partidas, una para las camas y otra para los mattress. El licitador debía incluir en la tabla el término de entrega, la garantía, marca, modelo y procedencia.

Dentro de las condiciones especiales se dispuso una garantía mínima de tres (3) años para las camas y de cinco (5) años para los mattress.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación de diez mil (10,000) dólares presentada a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) la carta de presentación; (4) la tabla de cotizar en el documento provisto; y (5) la literatura de los equipos; entre otros.

Nuestro más Alto Foro ha reiterado que "la contratación de servicios por parte de las agencias del gobierno está matizada por el interés público de promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado." *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 128 D.P.R. 771, 778-79 (2006). Así el proceso de subasta como mecanismo de viabilizar la contratación gubernamental debe llevarse a cabo de modo que se proteja el erario "consiguiendo la construcción de obras públicas y la adquisición de calidad para el gobierno al mejor precio posible". *RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras*, 149 D.P.R. 836, 848-49 (1999). Véase, además, *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, *supra*; *Torres Maldonado v. Junta de Subastas*, 169 DPR 886 (2007).

Es importante señalar que, siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 23J-12236-R1, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

> *"La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto*

Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados."

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Licitador Agraciado.

Luego de realizar la evaluación de las ofertas recibidas para la Subasta Formal Núm. 23J-12236-R1, la Junta de Subastas en su reunión celebrada el 16 de mayo de 2023, determinó que cumple con todo lo requerido en el Pliego de la Subasta y las condiciones solicitadas, representado el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, la oferta presentada por: **G-Med Products Inc.**

La Compañía aquí mencionada satisface las necesidades y requisitos de la Agencia Requirente. Asimismo, este Licitador cumplió con las instrucciones generales, los términos, las condiciones, los requerimientos especiales, las especificaciones y las disposiciones que esta Junta de Subastas tomó en consideración para adjudicar la *buena pro* de la Subasta Núm. 23J-12236-R1.

Este Licitador presentó junto a su oferta la fianza de licitación a nombre de la Administración por la cantidad requerida, en original y firmada; la carta de presentación; la oferta firmada; la tabla de cotizar en el documento provisto; el certificado del RUL vigente; la literatura técnica de los productos; entre otros.

En lo relativo al precio[1], la propuesta de G-Med es la más económica de entre todas las propuestas que cumplen con lo requerido. De igual forma, la garantía propuesta es de tres (3) años para las camas y de cinco (5) años para el mattress. El término de entrega es de ocho (8) a diez (10) semanas.

Tanto las camas como los mattress ofertados son marca Umano Medical con procedencia de Canada.

La carta de presentación del Licitador Agraciado demuestra su capacidad para cumplir satisfactoriamente la necesidad del Gobierno de Puerto Rico y su experiencia en la venta y distribución de este tipo de equipos.

Así las cosas, el sub inciso A del inciso 9 de la Sección III del Pliego de la Subasta ante nuestra consideración dispone que: "*[l]a Junta de Subastas adjudicará la buena pro al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor*".

[1] Ver Anejo I de esta Resolución de Adjudicación.

Por tanto, tras el análisis integral de todos los renglones requeridos, concluimos que la oferta del Licitador Agraciado, aquí dispuesto cumple con las necesidades y representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

IV. Licitadores No Agraciados.

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Adjudicación, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico o no cumplieron con las disposiciones del Pliego de la Subasta 23J-12236-R1, las ofertas presentadas por:

1. **Puerto Rico Hospital Supply, Inc.**
2. **Pelegrina Medical, Inc.**
3. **Taluna Corp.**
4. **Quick Delivery, Inc.**

Pasemos a discutir las ofertas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas para los Licitadores No Agraciados.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

> *"[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, supra; Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).*

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*. Asimismo, debemos asegurarnos de que se adjudiquen ofertas que representen para el Gobierno el mejor valor.

La compañía **Puerto Rico Hospital Supply, Inc.** es rechazada de plano por no incluir en su propuesta el Anejo I de la Oferta del Licitador debidamente completado y firmado.

El inciso 12 de la sección I del Pliego de la Subasta 23J-12236-R1, indica que:

> *"12. FIRMAS EN LA OFERTA*
>
> *Las ofertas deberán estar refrendadas (bajo la firma) por el licitador que aparece registrado en el RUL, en el espacio provisto para ello en el formulario identificado como* ***ANEJO I*** *de este pliego de subasta formal,* ***"Oferta del Licitador"****. En caso de que el licitador no esté registrado en el RUL, la oferta deberá estar refrendada por la persona que someterá todos los documentos requeridos ante el RUL. Se autoriza la firma electrónica del Licitador en la oferta presentada, en virtud de lo establecido en la Carta Circular ASG Núm. 2020-014 del 19 de mayo de 2020. Los Licitadores no registrados en el RUL, deberán cumplimentar y acompañar su Oferta con el Formulario* ***ASG 673 (ANEJO 2) ó ASG 674 (ANEJO 3), según corresponda****, los cuales se hacen formar parte de este pliego.*
>
> ***No cumplir con estos requisitos constituirá el rechazo de la oferta****."*

El Anejo I de la Oferta del Licitador es el documento que le garantiza al Gobierno que el proponente va a sostener su oferta y certifica cumplir con todo lo dispuesto en el Pliego de la Subasta. Como vemos, expresamente el Pliego establece que no cumplir con este requisito equivale al rechazo de la oferta. Así las cosas, la Junta rechaza de plano la oferta de Puerto Rico Hospital Supply.

Por su parte, **Pelegrina Medical, Inc.**, incluyó en su oferta la tabla de ofertar en el documento provisto, la Oferta del Licitador, la fianza de licitación requerida, el certificado del RUL, la literatura y la carta de presentación, entre otros. La garantía propuesta es de quince (15) años para la cama y cuatro (4) años en lo eléctrico. En el caso de los mattress, la garantía es de un (1) año, siendo menor a la requerida.

La cama y mattress ofertados son marca NOA con procedencia de Estados Unidos. Su término de entrega es de seis (6) a doce (12) semanas. Es importante indicar que, según dispuesto en la evaluación realizada por ASSMCA, las camas ofertadas por este Licitador no cumplen con las especificaciones dispuestas.

De igual forma, Pelegrina estableció como condición en su oferta que se requería una orden mínima de 25 unidades. Ahora bien, mediante esta Subasta se esta estableciendo un contrato de dos (2) años y claramente la tabla de ofertar indicaba que la cantidad a ser compradas seria indeterminada, ya que eso dependería de la necesidad de cada Agencia al momento de emitir la orden de compra.

De hecho, durante el término de preguntas, un licitador pregunto por un numero aproximado de camas y mattress, a lo que se le contestó "*la cantidad es indeterminada ya que con esta subasta se*

estabelcerá un contrato por dos (2) años para la adquisición de estos equipos. Se podría emitir una primera orden de compra de alrededor de veinte (20) camas y mattress".

Así las cosas, el Pliego y las contestaciones a las preguntas fueron claras en cuanto a la cuantía. La Junta no puede adjudicar una subasta donde el licitador condicionó su oferta a una cantidad mínima, cuando ciertamente, estos son equipos que solo se adquieren por necesidad de la Agencia, y las cuantías van a depender, precisamente, de dicha necesidad. Por tanto, se rechaza la oferta de Pelegrina por todo lo antes indicado.

La compañía **Taluna Corp.** presentó junto a su oferta, la fianza de licitación, la tabla de cotizar en el documento provisto, la Oferta del Licitador firmada, Certificado del RUL vigente, carta de Presentación y literatura.

Taluna solo cotizó para la partida de los mattress, siendo estos marca Caribbean Mat con procedencia de Puerto Rico. La garantía dispuesta es de cinco (5) años por desperfectos de fábrica. Ahora bien, la evaluación por parte de ASSMCA dispone que los mattress ofertados por este Licitador no cumplen con lo requerido y no son compatibles con las camas adjudicadas, por lo que no tenemos otra opción que no sea rechazar la oferta presentada por Taluna.

Por último, en cuanto a la oferta de **Quick Delivery, Inc.**, este presentó la tabla de cotizar en el documento provisto, la Oferta del Licitador firmada, la fianza de licitación requerida, la literatura de los equipos, la carta de presentación, entre otros.

La cama ofertada es marca Umamo y el mattress ComfortNest, ambos con procedencia de Estados Unidos. El término de entrega es de seis (6) a doce (12) semanas. Según dispuesto por la ASSMCA ambos equipos cumplen con las especificaciones. Ahora bien, la razón para rechazar la oferta de Quick Delivery es por el factor precio. Los precios cotizados por este Licitador, no tan solo son más altos a los ofertados por el Licitador Agraciado, sino que también exceden el presupuesto designado.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados no cumplieron en todo o en parte con los términos, especificaciones y condiciones de esta Subasta o no representan el mejor valor para Puerto Rico.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de

Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta adjudicación podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta adjudicación presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

VI. Instrucciones.

El Licitador Agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar dentro del término de diez (10) días de la fecha del depósito en el correo o envío por correo electrónico de este Aviso una Fianza de Ejecución (*"Performance Bond"*) por la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares para poder emitir el contrato y/o la orden de compra correspondiente. De no presentarla dará margen a ejecutar la Fianza de Licitación. Asimismo, el Licitador Agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.

Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato.

La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

VII. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución adjudicando la *buena pro* al Licitador indicado en la sección III de este escrito, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, López Echegaray y Silva Torres.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

Lcda. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada

Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta Interina

CERTIFICO: Que hoy, 16 de mayo de 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la adjudicación a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 23J-12236-R1.

Puerto Rico Hospital Supply, Inc.	Luis.matos@prhospital.com
Pelegrina Medical, Inc.	administration@pelegrina.com
Taluna Corp.	taluna@talunacorp.com
Quick Delivery, Inc.	ventas@quickdeliverygov.com
G-Med Products Inc.	gmed@prbiomedic.com

Edmarie Avilés Almenas
Secretaria

ANEJO

Licitador	Precio Partida 1	Precio Partida 2
Puerto Rico Hospital Supply	$3,100.00	$330.00
Pelegrina Medical	$8,830.00	$745.00
Taluna Corp.	No bid	$289.89
Quick Delivery	$8,895.00	$1,087.00
G-Med Products	$7,735.00	$790.00